

Dimensión institucional de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes

Naciones Unidas reconoció en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que ésta constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

El 25 de noviembre de 2019, en ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (SE/CIM) y el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en un comunicado de prensa llaman a los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en la región.

La Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH afirmó que “a pesar de los múltiples esfuerzos para abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres y niñas en los últimos 25 años, estos se han concentrado principalmente en desarrollar necesarios marcos normativos y en diseñar respuestas y servicios para mujeres sobrevivientes. La mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla, tratando sus orígenes y sus causas estructurales”.

Alejandra Mora Mora, Secretaria Ejecutiva de la CIM, señaló que “prevenir significa también conseguir que todos los espacios, tanto públicos como privados, sean seguros para las mujeres y las niñas. El hogar sigue siendo el espacio más peligroso para ellas. Sin embargo, también lo es la calle, el transporte público, el trabajo y la escuela”.

La Presidenta del Comité de Expertas Sylvia Mesa afirmó que “los Estados invierten menos del 1% de sus presupuestos totales a programas para combatir la violencia contra las mujeres. Además, existe todavía poco conocimiento

sistematizado sobre cómo realizar la prevención y cómo medir el impacto de los esfuerzos en la materia.”

Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta de la CIDH y Relatora sobre los Derechos de la Niñez, reiteró que “aunque en general las políticas públicas suelen pasar por alto las etapas más tempranas de la vida, éstas son cruciales en la formación de valores y normas relativas a la igualdad de género.”

La violencia desplegada desde el Estado contra mujeres, niñas y adolescentes está registrada en numerosos instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer, Constitución Nacional art. 75 inciso 22;
- Estrategias de Nairobi - Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;
- Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas -1993- contempla la violencia “física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado”. En su artículo cuatro establece como responsabilidad del Estado:
 - a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños,

tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la violencia y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos,

información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer;

- Convención de Belém do Pará, de 1996, Ley 24.632, indica que es violencia la “perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”;
- Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, recoge en su artículo cinco las obligaciones del Estado y traslada esa responsabilidad a las “autoridades, los funcionarios, agentes e instituciones estatales”.

La violencia del Estado a través de sus acciones y omisiones se denomina violencia institucional. En Argentina, la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reconoce a la violencia institucional como una de las modalidades de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. En el inciso b del artículo 5 queda definida así:

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

El caso de Lucía Perez Montero es un claro ejemplo de la violencia institucional. A través del testimonio de la familia de Lucía queda al desnudo el camino, los cargos, las funciones y los nombres de la violencia institucional.

1.- Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: Policía

08/10/16 Siendo las 18:00 hs el **Sub Comisario Gary** le avisa por teléfono a nuestro hijo Matías que su hermana tuvo un accidente y estaba en la sala de salud de un barrio periférico (Playa Serena).

En una segunda llamada se le informa que vaya con un progenitor de Lucía.

Me dirijo al lugar (Marta) cuando el mismo sub comisario y un **agente femenina** (rubia) me dicen que mi hija estaba muerta que había fallecido de una sobredosis. La femenina se refiere a mi diciendome que mientras yo estaba trabajando mi hija “estaba de joda” (textuales palabras). Pregunto si hay alguien detenido me dicen que no porque esa persona hasta el momento no era sospechosa.

2.- Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires : Ministerio Público Fiscal

10/10/16 **Maria Isabel Sanchez** (fiscal) y **Cecilia Perez Varela** (secretaria) nos informan que nuestra hija había sido, drogada, violada y muerta por empalamiento por las lesiones que presentaba en la zona anal y vaginal. Nos comunican que existía un tercer sospechoso que estaba fugado (Alejandro Maciel)

12/10/16 La fiscal Sanchez convoca una conferencia de prensa y habla de la causa sin consentimiento de la familia.

3.- Poder Ejecutivo Nacional: Ministerio de Justicia

13/10/16 El Ministro de Justicia de la Nación **Germán Garavano** habla con el padre Guillermo y la madre Marta dentro del coloquio de ideas y nos da el apoyo gubernamental que necesitáramos, comprometiéndose a brindar los letrados que se necesitaran mas todo lo necesario para desarrollar la investigación.

4.- Poder Ejecutivo Municipal de la Provincia de Buenos Aires: Intendente de Mar del Plata

15/10/16 Nos citan al gabinete de **Fernando Arroyo** y su equipo de gobierno. Nuestra petición fue seguridad para el cementerio y ellos se comprometieron a brindarnos un nicho, que nunca cumplieron. El Intendente Arroyo le pide la renuncia a **Cristian Prada** en su momento funcionario del municipio quien ejercía también como abogado de los imputados.

5.- Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: Gobernadora. Ministro de Justicia

15/10/16 Horas más tardes de la reunión con el Intendente, la gobernadora **Maria Eugenia Vidal** con el Ministro de Justicia de la provincia **Ferrari**, nos van a buscar para tener una reunión para interiorizarse del caso. Se comprometen en poner un abogado de su confianza. Ella misma se compromete en ser veedora de la causa y facilitar todos los medios que sean necesarios mientras dure el proceso.

6.- Colegio Público de Abogados de la Provincia de Buenos Aires: Abogada

La abogada que designa el Poder Ejecutivo provincial es la Dra. **Maria Marta Iacoi** y llevó la causa durante tres meses. Durante ese tiempo como tenía contacto con la

defensa de los imputados le brinda información al médico legista **José Fragaccio**, a quien se le impide ingresar a la causa por falta de la matrícula. Fragaccio tuvo acceso a la causa y luego solicita participar en la misma en defensa de los imputados, hecho que se le fue denegado. Por esto mismo es que se solicita a la letrada que se retirara de la causa.

7.- Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: Suprema Corte de Justicia

Se realizan dos autopsias que la defensa desestima y solicitan una tercera en la Suprema Corte de la Provincia. En el transcurso de estas dos pericias asume Fragaccio como perito en la causa. Luego el Colegio de Médicos de La Plata lo desestima diciendo que él no es médico.

La tercer pericia desestima las dos anteriores sin la presencia del cuerpo.

8.- Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal

La fiscal cambia de argumento y deja a Lucía como una adicta perdida. Y eleva a juicio con esa carátula. Luego se toma una licencia psiquiátrica y se retira de la causa. Asume el fiscal **Vicente**. No acusa a Maciel por ningún cargo y lo deja libre.

9.- Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires: Aldo carnevale, Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas.

Con la carga probatoria que se presenta en el proceso judicial los jueces ven como culpable a la víctima, Lucía. Fueron condenados por 8 años por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Farias y Offidani). En ningún momento hicieron mención a la muerte de Lucía. Y Maciel no tuvo condena carcelaria.

Nosotros como familia nos sentimos maltratados por la falta de respeto a Lucía, la falta de empatía por parte de los jueces Aldo carnevale, Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas.

10.- Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: Ministerio de Salud

Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Mar del Plata: Secretario de Salud

08/10/16 Ese día siendo las 15 horas, reciben el cuerpo de Lucía en la sala de salud de Playa Serena, la cual estaba fuera de servicio por falta de médico, cabe destacar que era un día feriado. El Secretario de Salud de la Municipalidad de Mar del Plata Dr. **de la Colina**, se encuentra en la sala, situación extraña porque era un día feriado y funcionario municipal que esté en una sala periférica. Posterior a esto no dejan ningún registro en el libro de actas, siendo que a Lucía le suministraron por vía endovenosa medicación. Tampoco habían entregado el certificado de defunción: está tres meses en blanco firmado por de La Colina hasta que desaparece. Este hecho nunca se investigó.

Después de 3 horas nos avisaron a nosotros, claramente teniendo tiempo de sobra para hacer y deshacer todo a como ellos quisieran.

Nosotros como familia esa misma noche pedimos que las personas que habían estado con Lucía ese día vayan a declarar, Sol Adura y Belén Mella.